



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	053684089001-2022-00171-00
Proceso	ESPECIAL MONITORIO
Demandante	FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO
Demandado	JUAN FERNANDO OSPINA HENAO
Asunto	SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA
Decisión	ORDENA PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN
A.S.C. N°	GENERAL N° 002 CIVIL N° 002

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la no oposición de la parte demandada a las pretensiones de la demanda, procede este despacho a emitir sentencia dentro del presente tramite especial monitorio, promovido por la FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO, representada legalmente por la señora MONICA ELIZABETH MOLINA ORTEGA, en contra del señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO, conforme las disposiciones del artículo 421 del código general del proceso, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes:

I- ANTECEDENTES

La señora MONICA ELIZABETH MOLINA ORTEGA en su calidad de representante legal de la FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO, a través de mandatario judicial idóneo presentó demanda especial monitoria a fin de condenar al señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO, al pago de la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.860.450,00), saldo pendiente de cancelar, derivado del contrato de venta de materiales para la construcción, conforme el contenido en los recibos y facturas de venta aportados como prueba al plenario, más los intereses moratorios de cada cobro, al máximo permitido por la ley, desde la fecha de expedición de cada cuenta de cobro, recibo o factura allegada contentiva de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Dicha demanda reunió los requisitos de ley, por lo cual mediante providencia del 23 de enero de 2023 este despacho ordenó requerir al deudor, para que cancelará la obligación demandada o para que expusiera sus razones concretas que le sirvan de fundamento para negar total o parcialmente la obligación cobrada.

El deudor fue notificado del requerimiento, según constancia de la empresa Interrapidísimo, de fechas 08 de febrero y 16 de febrero del año 2023, entregado en la dirección del accionado calle 5 Nro. 5-21, recibido por la señora CAROLINA GARCÉS, corriéndose el respectivo traslado, término dentro del cual no propuso excepciones, no allegó constancia del pago reclamado, ni la demandante manifestó que se hubiese

Radicado N°	053684089001-2022-00171-00
Proceso	ESPECIAL MONITORIO
Demandante	FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO
Demandado	JUAN FERNANDO OSPINA HENAO
Asunto	SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA
Decisión	ORDENA PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN
A.S.C. N°	GENERAL N° 002 CIVIL N° 002

cancelado el monto reclamado en la demanda, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 421 del Código General del Proceso, dictándose sentencia condenando al pago y disponiendo proseguir la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 ídem.

II DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DEL PROCESO MONITORIO:

En nuestra normatividad vigente se consagró en el artículo 419 del CGP, que quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio. En el evento que se efectuó el pago, con este tipo de proceso, se lograría con mayor rapidez y eficacia obtener un título ejecutivo.

Este despacho admitió la demanda, requirió y notificó al demandado, quien no se opuso a las pretensiones de la demandante, ni tampoco canceló la obligación demandada razón por la cual es procedente condenar al señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO a pagar en favor de FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO, legalmente representada por la señora MONICA ELIZABETH MOLINA ORTEGA, la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.860.450,00) como capital contenidos en nueve cuentas de cobro, respaldadas con recibos y facturas de venta, más los intereses moratorios de cada capital desde y hasta cuando se verifique el pago total de dicho monto.

No condenar al demandado al pago de costas procesales generadas dentro del presente proceso, por cuanto no obra constancia que se hallan generado hasta el momento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al señor JUAN FERNANDO OSPINA HENAO, portador de la cédula Nro. 1.039.022.190 a pagar en favor de la señora OLGA ISABEL MOLINA ESPINOSA, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.610.000,00) como capital, más los intereses moratorios que dicho capital genere desde la fecha de expedición de cada cuenta de cobro, recibo o factura allegada contentiva de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

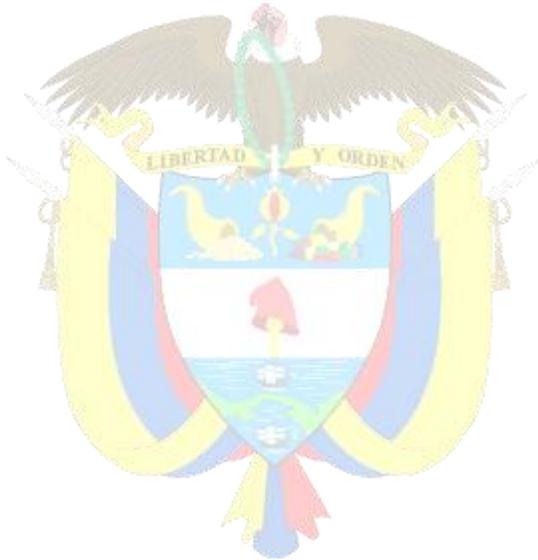
SEGUNDO: DISPONE proseguir la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en contra de JUAN FERNANDO OSPINA HENAO, en los términos del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y se fijan como agencias de derecho el 5% del valor ordenado cancelar, las cuales se liquidarán conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

Radicado N° 053684089001-2022-00171-00
Proceso ESPECIAL MONITORIO
Demandante FERRETERÍA EL MACHETICO DE LITO
Demandado JUAN FERNANDO OSPINA HENAO
Asunto SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA
Decisión ORDENA PROSEGUIR CON LA EJECUCIÓN
A.S.C. N° GENERAL N° 002 CIVIL N° 002

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654